

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 20 de enero de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-025.

NORBEO MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual se dispone a **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGEL MARIA RODRIGUEZ BALLEEN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**

2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CESAR JAMBER ACERO MORENO, para que actúe en calidad de apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrles traslado a estas, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”**.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de

imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° **093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario